



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"ADDVALUE ASESORES CIA. LTDA."

CAPITAL SOCIAL:
USD 400,00

DE 4 COPIAS

***** imc *****

20 ESCRITURA NUMERO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS.
21 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital
22 de la República del Ecuador; hoy, día viernes veinte (20) de Octubre
23 del año dos mil; ante mí, Doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS**,
24 Notario Primero de este Cantón, comparecen: el señor **Hernán José**
25 **Bayas Cárdenas**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil
26 casado, por sus propios derechos; la señora **Lucía Afanador Botero**,
27 de nacionalidad colombiana, de estado civil divorciada, a nombre y
28 representación del señor Juan Guillermo Sáenz Chacón, según se
29 desprende de la copia del poder que se agrega como documento

1 habilitante; Clara María Vásquez Donoso, de nacionalidad
2 ecuatoriana, de estado civil casada, por sus propios derechos; y, María
3 Luz Arellano Granizo, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil
4 soltera, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de
5 edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito-Ecuador,
6 legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, bien instruidos por
7 mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a
8 celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que
9 me presentan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el
10 registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente
11 de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
12 LIMITADA denominada ADDVALUE ASESORES CIA. LTDA., al tenor
13 de las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- COMPARECIENTES.-
14 Comparecen al otorgamiento de esta Escritura Pública de constitución
15 de compañía, por una parte el señor Hernán José Bayas Cárdenas, por
16 sus propios y personales derechos, ecuatoriano, mayor de edad y con
17 domicilio en el cantón Quito; por otra parte la señora Lucía Afanador
18 Botero, en nombre y representación del señor Juan Guillermo Saenz
19 Chacón, ecuatoriano, mayor de edad y con domicilio en el cantón
20 Quito, como consta del poder que se agrega como documento
21 habilitante; por otra parte Clara María Vásquez Donoso, por sus
22 propios y personales derechos, ecuatoriana, mayor de edad y con
23 domicilio en el cantón Quito; y, por otra parte María Luz Arellano
24 Granizo, por sus propios y personales derechos, ecuatoriano, mayor
25 de edad y con domicilio en el cantón Quito. SEGUNDA.- CONTRATO
26 DE SOCIEDAD.- Los comparecientes manifiestan libre y
27 voluntariamente su decisión de constituir una compañía de



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 responsabilidad limitada, y para dicho efecto, declaran conocer y
2 desear con esta manifestación de voluntad precisamente la constitución
3 de tal compañía. **TERCERA.- ESTATUTOS.-** La compañía que se
4 constituye por este instrumento se registrará por las Leyes Ecuatorianas y
5 los presentes Estatutos. **Capítulo I Denominación, Domicilio,**
6 **Duración, y Objeto Social.** Art. 1.- **DENOMINACION, DOMICILIO**
7 **Y LEY GOBERNANTE.-** La Compañía se denominará
8 **ADDVALUE ASESORES CIA. LTDA.,** cuya denominación
9 constituirá propiedad de la compañía, y su uso exclusivo podrá ser
10 hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las
11 buenas costumbres o al orden público. El domicilio de la compañía es
12 el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, sin perjuicio de que puedan
13 establecerse sucursales, agencias o establecimientos en otros lugares,
14 dentro de la República del Ecuador o fuera de ella. Estos estatutos
15 sociales serán gobernados e interpretados de acuerdo a las Leyes
16 ecuatorianas. Art. 2.- **DURACION.-** Esta compañía tendrá una duración
17 de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro
18 Mercantil, sin perjuicio de que la Junta General resuelva la prórroga del
19 Contrato Social, o su disolución anticipada. Art. 3.- **OBJETO SOCIAL.-**
20 La Compañía operará y se dedicará a lo siguiente: 3.1) Ofrecer
21 información gerencial y estadística respecto del sistema financiero y del
22 mercado de capitales, del sector público o privado, del mercado
23 nacional o internacional; 3.2) Brindar asesoría gerencial y estadística
24 en materia económica, financiera y del mercado de capitales, del sector
25 público o privado, del mercado nacional o internacional; 3.3)
26 Representar y agenciar compañías o firmas nacionales y/o extranjeras,
27 así como también a personas naturales y demás sujetos de derechos y

1 obligaciones, en temas civiles y comerciales afines con el objeto social
2 de la compañía, pudiendo también suscribir contratos de concesión,
3 franquicia y joint venture; 3.4) Ejercer la representación de marcas,
4 nombres comerciales, lemas comerciales y aspectos relacionados con
5 la propiedad intelectual o industrial; 3.5) Brindar asesoría industrial,
6 administrativa, de selección de personal, de turismo, de computación,
7 de contabilidad, de ingeniería, de publicidad y de marketing; 3.6)
8 Actuar como representante de obligacionistas, conforme lo permite la
9 Ley de Mercado de Valores; 3.7) Elaborar, fabricar, importar, exportar
10 comprar, vender, intermediar, prestar y/o comercializar bienes muebles
11 e inmuebles; así también podrá importar, exportar, comprar, vender,
12 intermediar, prestar y/o comercializar servicios cuya importación,
13 exportación y/o comercialización no se encuentren limitados por la
14 legislación ecuatoriana vigente; 3.8) Administrar bienes muebles e
15 inmuebles, propios o de terceros, incluyendo derechos y acciones
16 (referente a porcentaje de propiedad); 3.9) Organizar eventos
17 sociales, culturales, deportivos, seminarios y congresos; 3.10) Actuar
18 como agente comisionista y/o consignatario de terceros; 3.11) Realizar
19 inversiones en instrumentos de renta fija y/o renta variable, emitidos por
20 el sistema financiero y/o colocados en el mercado de capitales,
21 conforme lo permiten las leyes ecuatorianas vigentes, incluyendo la
22 posibilidad de participar en el capital de otras compañías, nacionales
23 y/o extranjeras, constituidas o que se constituyan en el futuro; 3.12)
24 Realizar todo tipo de acto o actividad civil o comercial y operaciones
25 mercantiles que sean legales y lícitas, de conformidad con las leyes
26 ecuatorianas vigentes y según lo permite el Art. 94 de la Codificación
27 de la Ley de Compañías vigente; 3.13) Celebrar todos los actos y



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA
PRIMERA



1 contratos lícitos que fueren necesarios, de conformidad con las normas
2 jurídicas vigentes, a fin de que la compañía pueda cumplir con el objeto
3 social determinado en este artículo. Se entiende que la compañía es
4 facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que
5 permitan conseguirlo, pudiendo intervenir como socio en la formación
6 de toda clase de sociedades, aportar capital a éstas, adquirir, tener y
7 poseer títulos, acciones, participaciones u obligaciones, y en general
8 realizar toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan
9 para el cumplimiento de su objeto social. La compañía además podrá
10 contratar el personal técnico y administrativo necesario, adquirir en el
11 país o importar del exterior los materiales necesarios para la ejecución
12 de su objeto, comprar, vender e hipotecar bienes inmuebles, sean
13 éstos predios rústicos o urbanos, casas o edificaciones de cualquier
14 tipo y realizar en general, toda clase de actos, contratos y operaciones
15 permitidos por las leyes ecuatorianas vigentes. **Capítulo II Del capital**
16 **social y de las participaciones.** Art. 4.- CAPITAL SOCIAL.- Tanto el
17 capital suscrito como el capital pagado de la compañía siempre serán,
18 al menos, los mínimos requeridos por las leyes pertinentes. Art. 5.-
19 PARTICIPACIONES.- Las participaciones tendrán un valor nominal de
20 un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00). Estarán
21 representadas en Certificados de Aportación no negociables. Los
22 Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el
23 Gerente General de la Compañía. Las participaciones serán iguales,
24 acumulativas e indivisibles. Cada participación representa derecho a un
25 voto en la Junta General, en proporción a su valor pagado, así como a
26 participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la
27 Ley y en los Estatutos. Art. 6.- TRANSFERENCIA DE

1 PARTICIPACIONES.- La propiedad de las participaciones no podrá
2 transferirse sin la aprobación unánime del capital social. La cesión se
3 hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la
4 certificación conferida por el Gerente General respecto del
5 cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y
6 socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de
7 aportaciones correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del
8 cesionario. **Capítulo III De la Junta General de Socios. Art. 7.-**
9 JUNTA GENERAL Y ATRIBUCIONES.- Es el Organo Supremo de
10 gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente
11 convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la
12 Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de
13 que la Junta designe Presidente y Secretario a falta de éstos. Son
14 atribuciones de la Junta General las siguientes: 7.1.- Resolver sobre la
15 prórroga de la compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el
16 aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o
17 cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o
18 Estatutos; 7.2.- Resolver sobre la distribución de los beneficios
19 sociales; 7.3.- Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así
20 como las cuentas y balances que presenten los administradores; 7.4.-
21 Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos
22 socios; 7.5.- Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los
23 administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de
24 los socios, de acuerdo a la Ley; 7.6.- Interpretar obligatoriamente las
25 cláusulas del Contrato Social y/o de los Estatutos Sociales,
26 cuando hubiere duda sobre su inteligencia; 7.7.- Designar al
27 Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y



NOTARIA
PRIMERA



1 removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus
2 reemplazos, cuando fuere necesario; 7.8.- Acordar la exclusión de los
3 socios de acuerdo con la Ley; 7.9.- Las demás que no hubieren sido
4 expresamente previstas para algún órgano de la Compañía. Art. 8.-
5 JUNTAS ORDINARIAS.- Se reunirán al menos una vez al año en el
6 domicilio principal de la compañía, dentro de los tres primeros meses
7 siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas
8 Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: 8.1.- Conocer el
9 informe anual del Gerente General, el balance general, las cuentas y el
10 estado de pérdidas y ganancias, y acordar la resolución
11 correspondiente. 8.2.- Resolver sobre la distribución de los beneficios
12 sociales; 8.3.- Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. Art.
13 9.- CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General se hará
14 mediante comunicación escrita, cablegráfica, telegráfica, o por
15 cualquier otro medio conocido o por conocerse, dirigida a cada socio
16 por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la
17 reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora
18 exactos de la reunión, y llevará la firma de quien la convoque. En caso
19 de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la
20 Junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria
21 no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más
22 de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas
23 Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el
24 Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquél, sin
25 perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo con los Arts.
26 120 y 213 de la Ley de Compañías. Art. 10.- INSTALACION Y
27 QUORUM DECISORIO.- Para que la Junta General se encuentre

1 válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse
2 presentes los socios que representen al menos más de la mitad del
3 capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta
4 General con el número de socios presentes, siempre que así se haya
5 expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se
6 adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad
7 más uno del capital social concurrente a la reunión. Los votos en
8 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la
9 instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de
10 los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que
11 consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la
12 verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de
13 cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo
14 demás se estará a lo dispuesto en la Ley. Art. 11.- DE LAS ACTAS.-
15 Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un Acta, que
16 llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el
17 caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los
18 asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un
19 expediente con la copia del acta y de los demás documentos que
20 justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en los
21 Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que
22 hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se llevarán a máquina,
23 en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma
24 sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores. Art. 12.-
25 JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Se reunirán en
26 cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar
27 los asuntos puntualizados en la convocatoria. Art. 13.- JUNTAS



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 GENERALES UNIVERSALES.- La Junta se entenderá convocada y
2 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro
3 del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que
4 esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por
5 unanimidad la celebración de la Junta y los temas a tratarse. En cuanto
6 al quórum decisorio se estará a lo previsto en el Artículo décimo de los
7 Estatutos Sociales. Las Actas de las Juntas Universales serán
8 firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. **Capítulo IV**
9 **Administración.** Art. 14.- Son órganos de Administración de la
10 Compañía: la Presidencia y la Gerencia General, cuyos Presidente y
11 Gerente General, respectivamente, tendrán las atribuciones y deberes
12 que se mencionan en los artículos que aparecen más adelante. **Del**
13 **Presidente** Art. 15.- **DEL PRESIDENTE.-** La Junta General nombrará
14 al Presidente, quien la presidirá. El Presidente tendrá las siguientes
15 atribuciones: 15.1.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia
16 o impedimento, en cuyo caso ejercerá las atribuciones de éste hasta
17 que asuma nuevamente el cargo o la Junta General resuelva su
18 reemplazo; 15.2.- Presidir las sesiones de la Junta General; 15.3.-
19 Suscribir, junto con el Secretario, las Actas de las Juntas Generales;
20 15.4.- Extender, junto con el Gerente General, los Certificados de
21 Aportación; 15.5.- Ejercer las demás atribuciones que le confieren los
22 presentes Estatutos, los reglamentos y resoluciones de la Junta
23 General. En caso de ausencia del Presidente, la Junta General
24 designará su reemplazo por el tiempo que falta para completar el
25 período. **Del Gerente General.** Art. 16.- **DEL GERENTE GENERAL.-**
26 El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y
27 extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones se definen como sigue:

1 16.1.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos Sociales y las
2 Resoluciones de la Junta General; 16.2.- Obligar a la Compañía y
3 ejecutar a su nombre todo acto, contrato o gestión permitidos por la
4 Ley y los Estatutos Sociales, que ya directa o indirectamente se dirija
5 al cumplimiento del objeto social; 16.3.- Designar y remover al personal
6 de la Compañía, contratar a los empleados y trabajadores, fijar sus
7 remuneraciones y resolver sobre la terminación de tales contratos,
8 sujetándose en todo caso a la Ley; 16.4.- intervenir como Secretario en
9 las sesiones de la Junta General, y certificar con su firma las copias de
10 las Actas de las Juntas Generales y demás libros y documentos de la
11 Compañía; 16.5.- Convocar a la Junta General; 16.6.- Presentar a la
12 Junta General el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, y
13 un informe detallado sobre la marcha de la compañía; 16.7.- Cuidar que
14 se lleve correctamente la contabilidad y los demás libros de la
15 Compañía; 16.8.- Adquirir en favor de la compañía o enajenar
16 cualquier clase de bienes, muebles o inmuebles, a cualquier título, y
17 constituir gravámenes sobre éstos; 16.9.- Extender, avalar, endosar,
18 pagar, protestar, tener y realizar cualquier otra operación inherente a
19 los títulos valores a nombre de la compañía, tales como letras de
20 cambio, pagarés, cheques u otros efectos de comercio; así como abrir
21 y cerrar cuentas corrientes, solicitar la apertura de cartas de crédito,
22 constituir garantías aduaneras y todas las operaciones bancarias
23 necesarias en el giro ordinario de la compañía; 16.10.- Invertir, a
24 nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos en
25 otras compañías; 16.11.- Determinar la organización y funcionamiento
26 de las oficinas y departamentos que fueren necesarios para la marcha
27 de la compañía; 16.12.- Ejercer todas las atribuciones contempladas



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 en el Art. 48 del Código de Procedimiento Civil para la defensa judicial
2 o extrajudicial de los intereses de la compañía; 16.13.- Presentar a la
3 Junta General el proyecto de Presupuesto anual y el Plan General de
4 Actividades; 16.14.- Conferir Poderes Especiales. Para los Poderes
5 Generales necesitará autorización de la Junta General; 16.15.-
6 Presentar a la Junta General la propuesta de distribución de las
7 utilidades del respectivo ejercicio; 16.16.- Las demás atribuciones
8 contempladas en la Ley y estos Estatutos, y resoluciones de la Junta
9 General. Art. 17.- RESPONSABILIDAD PERSONAL.- El Gerente
10 General no necesita autorización de la Junta General para el
11 otorgamiento de acto o contrato alguno, salvo las excepciones
12 expresas constantes en la Ley y en estos Estatutos. En caso de que el
13 Gerente General realice un acto o celebre un contrato en
14 contravención a los presentes estatutos, tal acto obligará a la
15 compañía en virtud del Art. 12 de la Ley de Compañías; pero el
16 Gerente General será personalmente responsable frente a la compañía
17 por los perjuicios que se originaren de tal acto o contrato. Art. 18.-
18 DISPOSICION GENERAL.- El Presidente y el Gerente General podrán
19 o no ser socios de la compañía, durarán tres años en sus funciones y
20 podrán ser sucesiva e indefinidamente reelegidos. **Capítulo V De los**
21 **Socios.** Art. 19.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-
22 Son derechos de los socios especialmente los siguientes: 19.1.-
23 Intervenir en las Juntas generales; 19.2.- Participar en los beneficios
24 sociales en proporción a sus participaciones; 19.3.- Participar en la
25 misma proporción en la división del acervo social, en caso de
26 liquidación de la compañía; 19.4.- Intervenir con voz y con voto en las
27 Juntas Generales; 19.5.- Gozar de preferencia para la suscripción de

1 participaciones en el caso de aumento de capital; 19.6.- Impugnar las
2 resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; 19.7.- Limitar su
3 responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; 19.8.-
4 Pedir la convocatoria de la Junta General, en la forma establecida en
5 el Art. 120 de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los
6 socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital
7 social. Son obligaciones de los socios principalmente a) pagar la
8 aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso
9 contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones
10 previstas en el Art. 219 de la Ley de Compañías; b) no interferir en
11 modo alguno en la administración de la compañía; c) los demás
12 contemplados en la Ley o en estos Estatutos. Art. 20.-
13 REPRESENTACION.- Los socios podrán hacerse representar en las
14 Juntas Generales mediante Poder conferido por escrito, mediante
15 instrumento público o privado, y con carácter especial para cada junta,
16 a menos que le haya sido legalmente conferido un poder general o la
17 representación general. **Capítulo VI Liquidación, Fondo de**
18 **Reserva, Ejercicio Económico** Art. 21.- DISOLUCION Y
19 LIQUIDACION.- Esta compañía se disolverá de pleno derecho al
20 término del plazo fijado para su duración, salvo que la Junta General
21 acuerde la prórroga del contrato social. La compañía podrá re-
22 activarse en cualquier tiempo después de su disolución, mientras la
23 liquidación no hubiere culminado mediante la inscripción de la
24 resolución respectiva. En lo demás se estará a lo previsto en la Ley de
25 Compañías y demás Leyes y regulaciones aplicables. Art. 22.-
26 LIQUIDADOR.- El Gerente General de la compañía asumirá las
27 funciones de liquidador en caso de disolución, a menos que la Junta



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 General designe a persona distinta, o que hubiere oposición entre los
2 socios. Art. 23.- FONDO DE RESERVA.- De acuerdo con lo dispuesto
3 en la Ley de Compañías, la compañía destinará un cinco por ciento de
4 sus utilidades líquidas anuales hasta completar un fondo de reserva
5 equivalente al veinte por ciento del capital social. Para este efecto, la
6 propuesta de distribución de utilidades deberá contener
7 necesariamente la mencionada asignación. Art. 24.- RESERVA
8 VOLUNTARIA.- La Junta General podrá acordar, una vez cumplidas
9 las deducciones a que se refiere el artículo anterior, la formación de un
10 fondo adicional de reserva, para lo cual podrá destinar parte o la
11 totalidad de las utilidades líquidas anuales. Sin embargo, para este
12 último caso hará falta el consentimiento unánime de los socios, caso
13 contrario tendrán derecho al menos a la distribución del cincuenta por
14 ciento de las utilidades en proporción a sus aportaciones sociales. Art.
15 25.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía
16 terminará el 31 de diciembre de cada año. **Disposición final:** Art.
17 26.- DECLARACION.- Queda establecido que para todo aquello que
18 no se ha mencionado expresamente en este estatuto regirá la Ley de
19 Compañías y los Reglamentos que dicten las autoridades competentes
20 en materia societaria. **CUARTA.- CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.-**
21 El capital suscrito y pagado de la compañía asciende a la suma de
22 US\$ 400.00 (CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
23 UNIDOS DE AMERICA). Entendido que las participaciones de la
24 compañía son iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal
25 de US\$ 1.00 (UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)
26 cada una, el capital se encuentra dividido en 400 (CUATROCIENTAS)

- 1 participaciones. **QUINTA.- INTEGRACION DEL CAPITAL.-** Los
2 Socios suscriben el capital en la siguiente proporción: -----

SOCIO	Cap. Suscrito	Cap. Pagado	Porcentaje	# Participac.
Hernán Bayas C.	USD 132.00	USD 132.00	33%	132
Juan Saenz Ch.	USD 132.00	USD 132.00	33%	132
Clara Vásconez	USD 68.00	USD 68.00	17%	68
Marialuz Arellano.	USD 68.00	USD 68.00	17%	68
TOTAL	USD 400.00	USD 400.00	100%	400

- 3 Los socios declaran tener pagado el 100% de su aportación, la misma
4 que han realizado en numerario, conforme consta de la apertura de la
5 cuenta de integración de capital, en el Produbanco S.A., cuya
6 certificación se agrega. **SEXTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**
7 5.1.- Los socios designan a Marialuz Arellano Granizo como
8 Presidenta y a Hernán Bayas Cárdenas, como Gerente General de
9 esta compañía, y facultan a los doctores Mauricio Durango Pérez, José
10 Cornejo Mignone y Juan Carlos Peralvo, y a los señores Andrés
11 Segovia Salcedo y/o Felipe Rivadeneira Molestina y/o Mauricio Rodas
12 Espinel, para que soliciten la aprobación pertinente a la
13 Superintendencia de Compañías y la inscripción en el Registro
14 Mercantil. Para todos estos actos les servirá como suficiente
15 autorización y habilitante esta misma cláusula. Usted, Señor Notario,
16 se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta
17 validez de esta Escritura." **(HASTA AQUI LA MINUTA,** que queda
18 elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



NOTARIA PRIMERA

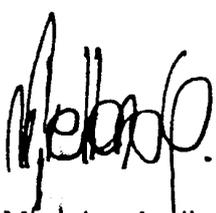


1 comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la
 2 misma que está firmada por el Doctor José Cornejo Mignone, abogado del
 3 Colegio de Abogados de Quito, bajo el número dos mil trescientos
 4 sesenta y ocho). Para la celebración de la presente escritura se
 5 observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los
 6 comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en
 7 unidad de acto, de todo cuanto doy fe.

8
 9
 10
 11 
 Sr. Hernán J. Bayas Cárdenas C.C. No. 170656849-8

12
 13
 14 
 15 Sra. Lucía Afanador Botero C.I. No. 170745409-4

16
 17
 18 
 19 Sra Clara M. Vásquez Donoso C.C. No. 170587517-5

20
 21 
 22
 23 Srta. Marlaluz Arellano Granizo C.C. No. 170587867

24
 25
 26 EL NOTARIO.- (firmado).- DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS.-

27

NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto E. Mora Vega

h

facio

[Handwritten signature]



PODER GENERAL	*	En la ciudad de
JUAN G. SAENZ CHACOFF Y SRA.	*	San Francisco de
a _____	*	Quito Capital de
SRA. LUCIA AFANADOR BUTERO	*	la República del
Cuántia: Indeterminada	*	Ecuador, hoy día
Di _____ Copias _____	*	lunes quince de
*****	*	diciembre de mil

novecientos noventa y siete, ante mí Doctor Fausto Enrique Mora Vega, Notario Décimo Noveno del Cantón Quito comparece, el señor JUAN GUILLERMO SAENZ CHACON y su cónyuge la señora MARIA ENRIQUETA PARADA CAMPOS, por sus propios derechos, de estado civil casados entre sí. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad capital, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo con la minuta que me entregan, la misma que copiada literalmente es como sigue: **SEÑOR NOTARIO.** - En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar una de la que conste el **PODER GENERAL**, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.** - JUAN GUILLERMO SAENZ CHACON, portador de la cédula de ciudadanía cero noventa treinta y cinco cincuenta y nueve noventa quíen cuatro y su cónyuge señora **MARIA ENRIQUETA PARADA CAMPOS**, contraen por _____ al coplio y suficiente

14 y 14

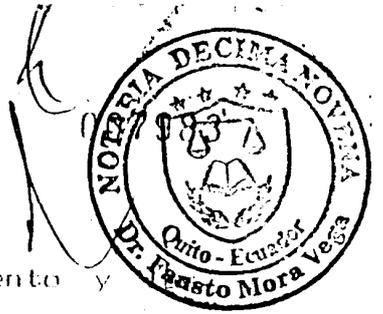
cual en derecho se requiere a favor de la señora LUCIA AFANADOR BUTERU, portadora de la cédula de ciudadanía número diecisiete cero setenta y cuatro cincuenta y cuatro (17.074.044) nueve quén cuatro, para que en su nombre y representación se encargue de las gestiones relacionadas con todos sus bienes y negocios radicados y establecidos en la República del Ecuador, como son: a) Para que administre tales bienes y negocios, con facultad para celebrar toda clase de contratos y actos con ellos relacionados; b) Para que recaude y reciba los créditos y especies muebles o inmuebles que le correspondan, con facultad para otorgar comprobantes de pago y las pertinentes cancelaciones o finiquitos; c) Para que inicie y continúe hasta su término las acciones judiciales que estime necesarias, tanto en el campo civil como penal, en defensa de sus derechos; d) Para que adquiera o pueda enajenar bienes muebles o inmuebles, escribiendo los respectivos títulos escriturarios, constituir hipotecas o prendas y levantar estos gravámenes, cuando que fuera el caso; e) Para constituir sociedades civiles o comerciales y suscribir y pagar las acciones que adquiriera; f) Para que dé o reciba dinero en mutuo, con facultad para gravar sus bienes o aceptar hipotecas o prendas, según el caso; g) Para abrir y cancelar cuentas corrientes, cuentas de ahorros; y, h) Para que pueda delegar o sustituir este mandato, en todo o en parte, según convenga a la mejor administración, debiendo revocar la delegación cuando lo estime conveniente.

SEGUNDA.- La mandataria en fin queda investida de todas las facultades necesarias para el cumplimiento cabal del mandato



NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto E. Mora Vega



que se le confiere por el presente instrumento y especiales contenidas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. Los otorgantes aceptan el total contenido de las cláusulas que proceden y autorizan al señor Notario agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento público. Firmado doctor José Garcés C., matrícula número tres mil novecientos sesenta y dos del Colegio de Abogados de Quito. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; y, toda que le fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de lo que también doy fe.

[Handwritten signature]

SR. JUAN GUILLERMO SÁENZ CIBACON

C.C. 0903559901

[Handwritten signature]

SRA. MARÍA ENRIQUETA PARADA GARCÉS

C.C. 0901905780

El Notario, *[Large handwritten signature]*

SE OTOR-

GO ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
CERTIFICADA, FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A VEINTE Y OCHO
DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL.



EL NOTARIO



[Handwritten Signature]
Dr. Fausto Mora Vega
Notario Décimo Noveno
Cantón Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1007480

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Reservado

Señor: DURANGO PEREZ MAURICIO ESTEBAN

Fecha Reservación: 18/10/2000

PRESENTE:

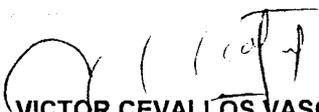
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO

998998

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- ADDVALUE ASESORES CIA. LDA
Aprobado
- 2.- ADDVALUE CAPITAL & EQUITY CIA. LTDA
Negado SU MISMA RESERVA
- 3.- ADDVALUE MANAGERS CIA. LTDA
Negado SU MISMA RESERVA
- 4.- ADDVALUE MANAGMENT CIA. LTDA
Negado SU MISMA RESERVA

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 15/01/2001
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:
HERNAN BAYAS C.
JUAN SAENZ CH.
CLARA VASCONEZ
MARIA LUZ ARELLANO



132.00
68.00
68.00

total 400.00

SON:
CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

ADDVALUE ASESORES CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 6 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO 13 DE JUNIO DEL 2000
FECHA

EDULA DE CIUDADANIA No. 170656849
BAYAS GARDENAS HERNAN JOSE
1 ABRIL 1971
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCILA
08 136 058/
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ



[Handwritten signature]

EGUATORIANA ***** V133V3222
DAGADO EVA ANDREA WALTER SERLANG
SUPERIOR ESTUDIANTE
HERNAN PATRICIO BAYAS
MARIANA DE JESUS CARDENAS
QUITO 3/05/96
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

[Handwritten signature]



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000



0024-141. 170656849-8
BAYAS CARDENAS HERNAN JOSE
PICHINCHA QUITO
BENALCAZAR

Renata Batallas

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.

en: Fojas: *111*
Quito a, 30 AGO 2000



[Handwritten signature]
Dr. Jorge Machado Cavallón
Notario Primero del Cantón Quito



IDENTIDAD 170145409-4
 CÉDULA DE LUCIA AFANADOR BOTERO
 26 DE AGOSTO DE 1950
 BOGOTÁ COLOMBIA
 EXT 19 12950 42491
 QUITO PICHINCHA 1993

Lucia Afanador



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con el original que me fue presentada.

en: _____ Fojas: *una*

Quito a. 3.0 AGO 2000



Dr. Jorge Machado Cavallos
 Notario Primero del Cantón Quito

COLOMBIANA V4444V2242
 DIVORCIADA
 SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
 ROBERTO AFANADOR
 ALICIA BOTERO
 QUITO 24 DE FEB DE 1995
 INDEFINIDA
 FORMA CA 1121899



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO
 Nombres y Apellido AFANADOR DE MARTIN LUCIA
 COLOMBIA - Q SV - 15212850-42491
 Nacionalidad COLOMBIANA
 Actividad Autorizada INDEFINIDA
 Otorgado en QUITO PICHINCHA
 Validez Visa INDEFINIDA
 Jefe de Empadronamiento



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170587517-5

VASCONEZ ROMOSO CLARA MARIA

1 ENERO 1.963

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

03 1 063 01847

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 63

Clara de Penaherrera

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANOS

CASADO

ESTADO CIVIL

SUPERIOR EMPLEADO

VENCESLAD ENRIQUE VASQUEZ

PICHINCHA/QUITO

QUITO 22/06/94

FECHA DE CADUCIDAD 22/06/2011

FORMA No. 0272170

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PAGUA DEPENDIEN

07-00 '00 MIE 11:14 FAX 5932996532

GONZALEZ PENAHERERA

63001

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2009

0902-015 170587517-5

VASCONEZ ROMOSO CLARA MARIA

PICHINCHA QUITO

CHAUPICUZCO

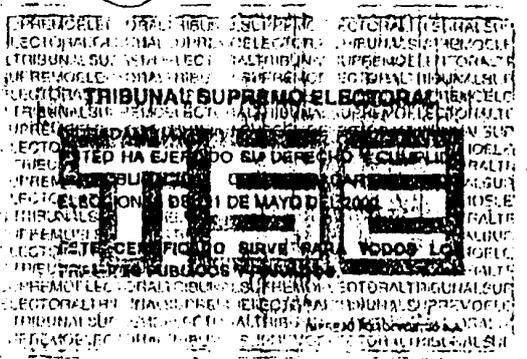
[Signature]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con el original que me fue presentada.
 en: *[Signature]* Fojas: *[Signature]*

Quito a 21 de AGO 2009

[Signature]

Dr. Jorge Machado Ovalles
 Notario Primero del Cantón QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170578786-7
 ARELLANO GRANIZO MARIA LUZ

US ABRIL 1.973
 PICHINCHA/QUITO/LA FLORESTA

LUGAR DE NACIMIENTO 05 123 0345
 REG. CIVIL

PICHINCHA/QUITO
 CONZALEZ SUAREZ 73

FIRMA DE CEDULADO

ECUATORIANA***** E13331A227

SOLTERO
 SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR

CARLOS EUGENIO ARELLANO
 MARIA DEL CARMEN GRANIZO

QUITO 17/10/66
 01/10/2008

FECHA DE CADUCIDAD 589412

FIRMA DE LA AUTORIDAD

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de Mayo del 2000

0014-279 170578786-7
 ARELLANO GRANIZO MARIA LUZ

PICHINCHA QUITO
 BENALCAZAR

M. Fernando Astorga
 PRESIDENTE DE LA JURIA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANO (A):
 USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO
 SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS
 ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS
 TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con el original que me fue presentada.
 en: QUITO Folios: 1

QUITO 30 AGO 2000

Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito

Se otorgó ante mi; y, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, veinte de Octubre del año dos mil.



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Mediante Resolución No. 00-Q-IJ-3530, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías de Quito, el 8 de diciembre del 2000; se aprueba la constitución de la compañía ADDVALUE ASESORES CIA. LTDA. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 20 de Octubre del presente año.

Quito, 11 de Diciembre del 2000.



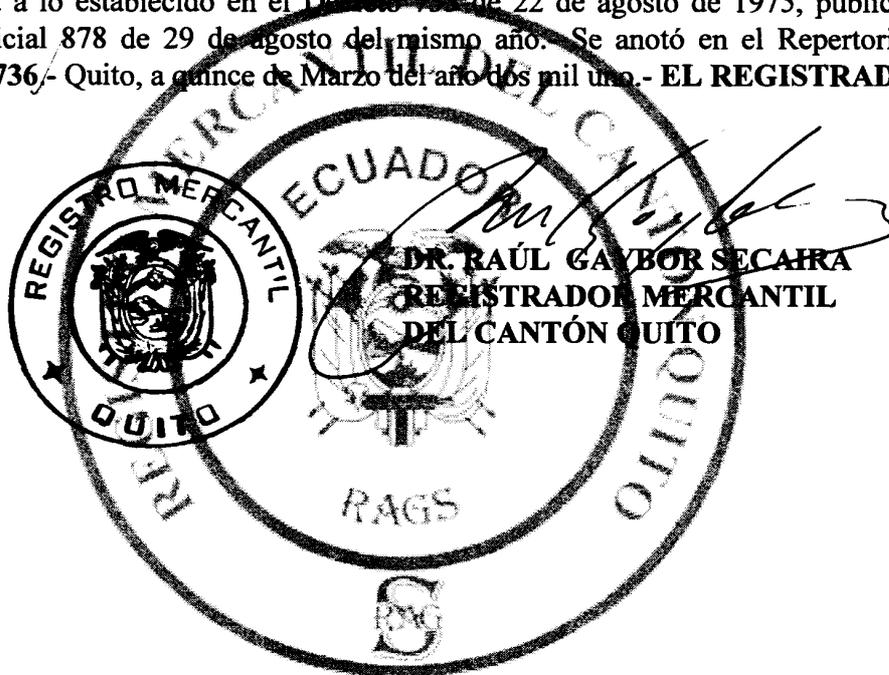
Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **00.Q.IJ. TRES MIL QUINIENTOS TREINTA** del **SR. INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 08 de Diciembre del 2.000, bajo el número **941** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA** de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía " **ADDVALUE ASESORES CIA. LTDA.**", otorgada el 20 de Octubre del 2.000, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **567**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto **733** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial **878** de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número **005736**.- Quito, a quince de Marzo del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-